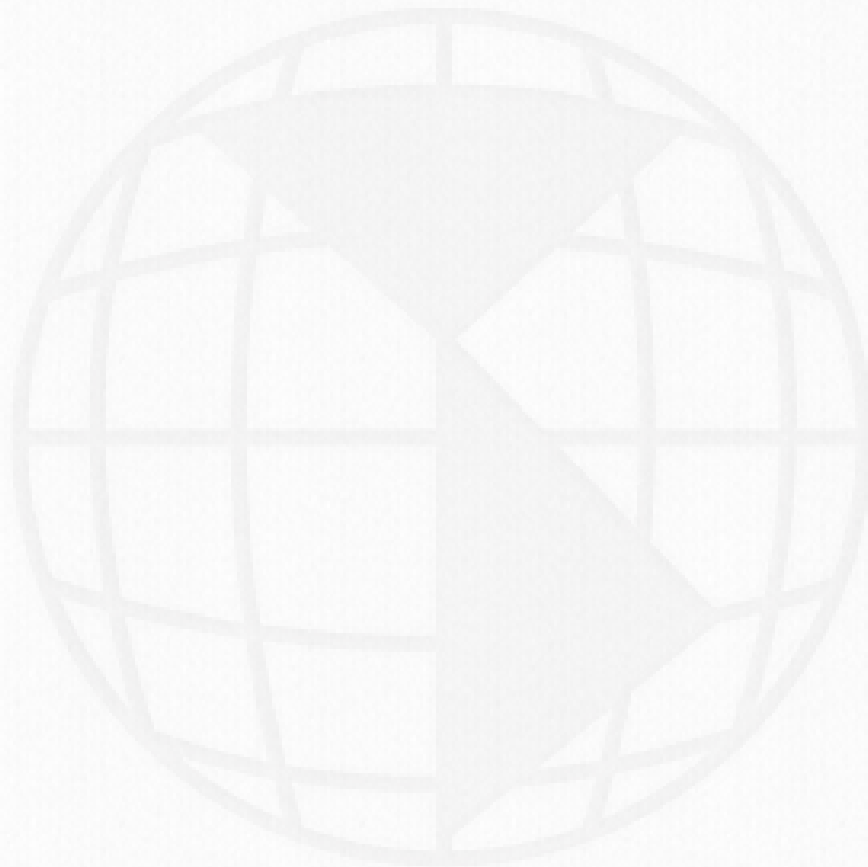




UNID®

UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO

Teoría General del Derecho



Sesión No. 7

La moral y el derecho

Al finalizar la sesión, el participante será capaz de:

Reconocer y distinguir los conceptos relativos a la moral y el derecho, así como sus características, similitudes o diferencias.

Contextualización

La **moral y el derecho son normas**, sólo que cada una de ellas se caracteriza de manera distinta. Saber distinguir esas notas características te proporcionará más y mejores herramientas para conocer a fondo el derecho y entender muchas de sus facetas.

Es posible que en ocasiones la moral y el derecho se confundan o incluso, en algunos casos, pueden llegar a coincidir, pero es importante entender cómo el **derecho tiene una nota fundamental que lo hace imperativo**.



Introducción al Tema

¿Todas las normas de conducta son obligatorias?, ¿qué tiene de especial el derecho? Hemos definido al derecho como el conjunto de normas jurídicas que sirven para regular una conducta humana. Aunque **la moral y el derecho son normas de conducta, el primero tiene una característica que lo hace especial: la coercibilidad**. Esto significa que el Estado puede disponer de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones de una autoridad, aún en contra de la voluntad del gobernado.

En cambio, **la moral es un conjunto de normas de carácter interno** y no existe un ente que haga cumplir las normas morales, incluso, si lo hubiera, seguramente, el carácter de estas normas ya no tendría valor para el individuo, pues son normas que deben nacer de la convicción del sujeto.



Explicación

6. La moral y el derecho

6.1 Las normas morales

La palabra moral significa costumbre (en latín) y consiste en el conjunto de normas que **recibimos a partir de la educación acerca de lo que debemos hacer y lo que debemos omitir.** (Sáenz, 2002)

Entonces todo ese conjunto de reglas que recibimos a través de la educación formal e informal representa las normas morales.

6.2 Las normas jurídicas

Las normas jurídicas regulan la conducta en sociedad basadas en una organización estatal que **impone reglas a través de un orden normativo** al que todo gobernado está sometido.

6.3 Características de las normas morales y jurídicas

Las **características** de las normas morales y jurídicas son las siguientes:

- **Unilateralidad de la moral y bilateralidad del derecho**

La unilateralidad de las reglas éticas consiste en que frente al sujeto a quien obligan **no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes.**



Las **normas jurídicas son bilaterales imponen deberes correlativos** de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones.

- **Interioridad y exterioridad**

Según García Máynez, Lo que da valor al acto no es el hecho aparente de su benevolencia, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito. Es decir, para **la moral, lo que importa es que el sujeto actúe en convicción de su proceder**, para considerar al acto como bueno; en cambio para el derecho es importante el resultado producido por la conducta (activa u omisiva), cuyo móviles en la mayor parte de las ocasiones, no es posible valorar. En contadas excepciones, el derecho valorará la intencionalidad de los actos, pero deberá atender a las manifestaciones exteriores para valorar esa intencionalidad.

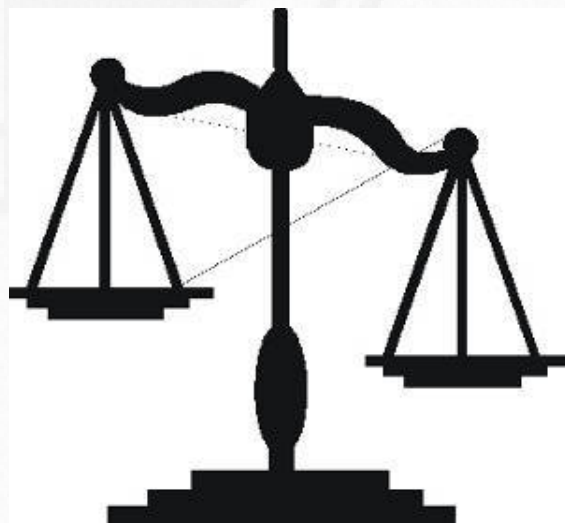
- **Autonomía y heteronomía**

La autonomía consiste en que **el sujeto de la norma moral o ética**, se otorga a sí mismo su sistema de normas, de acuerdo a su crianza, a sus experiencias y costumbres, pero proviene finalmente de su voluntad todo el conjunto de normas.

El derecho es heterónimo porque la fuente de donde emana la norma es distinta de la voluntad del sujeto, las normas son creadas por un poder estatal que las impone para todos los gobernados, sin importarle o tomar en cuenta que los particulares están en desacuerdo en su establecimiento.

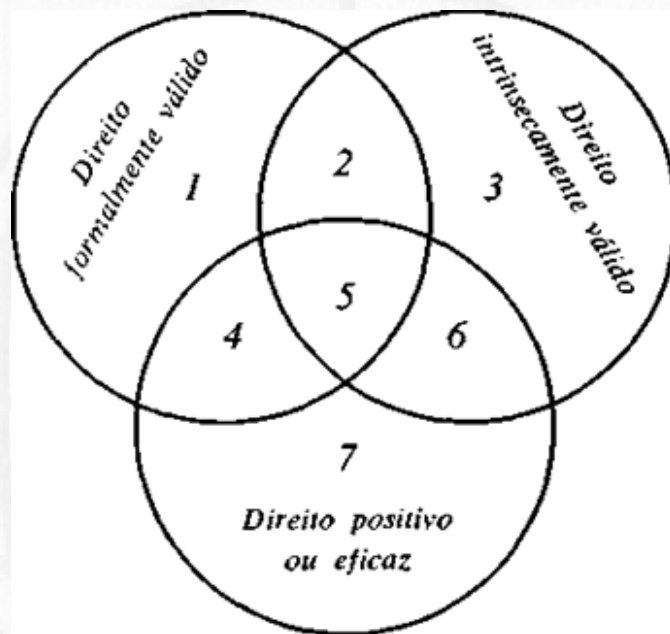
- **Coercibilidad
incoercibilidad**

Los **deberes morales** son



incoercibles porque su ejecución debe darse de forma espontánea, por el convencimiento que el sujeto de la norma debe tener de ella, caso contrario, estaríamos frente a una norma que no tiene valor para el individuo y que de todas formas resulta incoercible, puesto que debemos entender la coercibilidad como la posibilidad de recurrir a la violencia, con el fin de lograr el cumplimiento de una norma y además dicha facultad de la autoridad es totalmente legítima.

6.4 La teoría de los tres círculos de Eduardo García Máynez

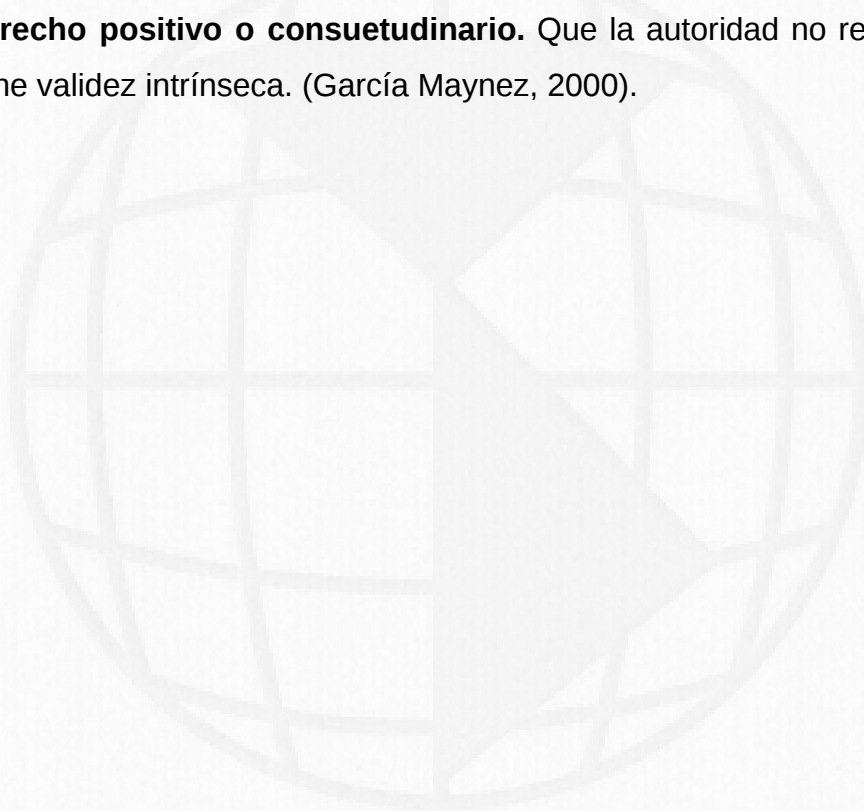


En esta teoría Eduardo García Máynez combina tres conceptos que son:

Derecho intrínsecamente válido, que corresponde al derecho natural, el derecho formalmente válido, que es el que crea la autoridad soberana, y positivo (para el intrínseca, formal o socialmente válido), cuando es el que goza de mayor o menor eficacia. Al combinar dichos conceptos y observando la figura, los posibles resultados son:

- a. **Derecho formalmente válido.** Que no es positivo ni tiene valor de acuerdo al derecho natural.

- b. **Derecho intrínsecamente valioso.** Que sí tiene el reconocimiento de la autoridad soberana pero carece de positividad.
- c. **Derecho sólo intrínsecamente válido.** Que no es reconocido por la autoridad y tampoco tiene eficacia.
- d. **Derecho formalmente válido.** No tiene valor desde el punto de vista del derecho natural, pero presenta positividad.
- e. **Derecho positivo,** formal e intrínsecamente válido. Es decir, sería el ideal porque es reconocido por todos como eficaz, es deseable por el derecho natural y el legislador lo recoge en un sistema formal.
- f. **Derecho intrínsecamente válido,** positivo, pero sin validez formal.
- g. **Derecho positivo o consuetudinario.** Que la autoridad no reconoce, ni tiene validez intrínseca. (García Maynez, 2000).



Conclusión

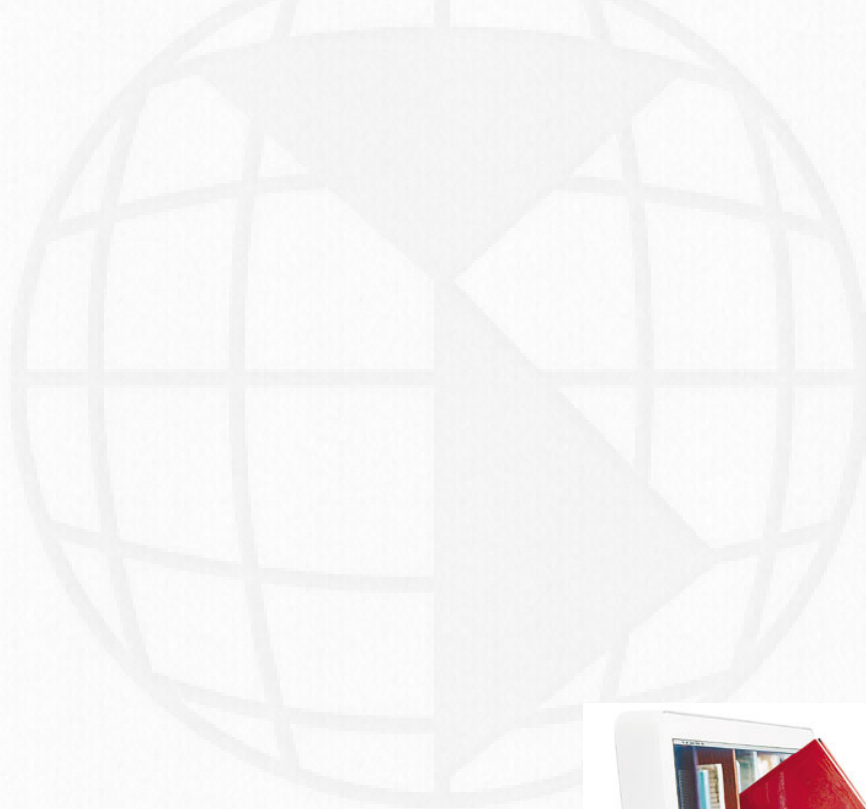
La teoría de los tres círculos de Eduardo García Máynez, de alguna manera recoge las cuestiones que se comentaron en las diferencias entre la moral y el derecho en razón de que es necesario para que un orden jurídico tenga aceptación, que éste sea reconocido por sus destinatarios como un conjunto de normas que son deseables y queridas por la sociedad, de no ser así, tal vez la sociedad sea sometida a su cumplimiento, pero no estará convencida y podrá tomar acciones para influir en la modificación de dicho sistema.

En cambio, si se está dentro de un sistema que los destinatarios perciben como bueno, o deseable, el cumplimiento y sometimiento será voluntario, puesto que la gente cree en él y esa es una de las mayores aspiraciones del legislador y de todo nuestro sistema, que existan normas que se cumplan porque su cumplimiento garantiza bienestar.



Para aprender más

- Villoro, M. (s.f.). *La teoría de los tres círculos reexaminada*. México: Universidad Iberoamericana de México. <http://brd.unid.edu.mx/la-teoria-de-los-tres-circulos-reexaminada-universidad-iberoamericana-de-mexico/>
- Pérez, V. (s.f.). *Relación entre Moral y Derecho*. <http://brd.unid.edu.mx/relacion-entre-moral-y-derecho/>



Actividad de Aprendizaje

Instrucciones:

Una vez que hayas revisado la sesión en su totalidad, realiza la siguiente actividad:

- Desarrolla un mapa conceptual, en el cual identifiques y expliques las características principales de la moral y el derecho. Debes mencionar los conceptos sin utilizar los proporcionados en esta sesión y debes ejemplificar cada uno de ellos.
- Realízalo en cualquier programa, al final tendrás que guardarlo como imagen en formato PDF para subirlo a la plataforma de la asignatura.
- Por otra parte, participa en el chat de la sesión, en la cual nos muestres tus conclusiones sobre esta sesión.
- Selecciona la aportación de al menos uno de tus compañeros y retroalimenta de manera significativa su mapa conceptual.

En esta actividad se tomará en cuenta lo siguiente:

- Datos generales
 - Mapa Conceptual de acuerdo a las características solicitadas
 - Participación activa y oportuna en la sesión de chat
 - Referencias bibliográficas
 - Ortografía y redacción
-

Bibliografía

- García, E. (2000). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- Pérez, V. (s.f.) *Relación entre Moral y Derecho*. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/33/pr/pr13.pdf>
- Sáenz, R. G. (2002). *Introducción a la Ética*. México: Esfinge.
- Siches, L. R., & Recasens L. (2003). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- Villoro, M. (s.f.). *La teoría de los tres círculos reexaminada*. México: Universidad Iberoamericana de México. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1056/66.pdf>
- Vizcaíno, M.T. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Ediciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

